



## Resolución Directoral Nacional N° 164-2012-BNP

Lima, 16 OCT. 2012

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, el Informe N° 432-2012-BNP/OA/ASA, de fecha 12 de octubre de 2012, emitido por el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración; el Informe N° 222-2012-BNP/OA, de fecha 15 de octubre de 2012, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración y el Informe N° 392-2012-BNP/OAL, de fecha 16 de octubre de 2012, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;



Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;



Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, con fecha 24 de setiembre de 2012, se convocó el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2012-BNP “MEJORA DE CIRCUITOS ALIMENTADORES, ALUMBRADO Y TOMACORRIENTES EN LOS REPOSITORIOS PARA LA BNP” Primera Convocatoria, en adelante EL PROCESO;



Que, con fecha 11 de octubre de 2012, de acuerdo al calendario del proceso, el Comité se reúne a fin de abrir las propuestas de los participantes registrados en el proceso y evaluarlas;

Que, sin embargo en la misma fecha, mediante el Acta N° 04-2012-CE/BNP, el Comité señala que el valor referencial señalado en las bases del proceso convocado, ha incluido el monto de la supervisión de la obra, por lo que el valor referencial establecido en las bases, es incorrecto;

Que, por lo señalado anteriormente, el Comité Especial acordó no continuar con la apertura y evaluación de propuestas, y postergar el proceso a fin de que la entidad resuelva la situación acaecida;

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 164 -2012-BNP (Cont.)

Que, mediante el Informe N° 432-2012-BNP/OA/ASA, de fecha 12 de octubre de 2012, el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración opina lo siguiente:

- De la revisión del Expediente de Contratación, se ha verificado que en la parte resolutive de la Resolución Directoral Nacional que aprueba el Expediente Técnico de la obra, se encuentra incluida dentro de los componentes del presupuesto, la supervisión de la misma por un monto de S/. 23,500.00. El monto total de la obra (incluida la supervisión) tiene un valor de S/. 310,785.73.
- El Expediente de Contratación ha sido aprobado por un monto de S/. 310,785.73.
- En el folio 19 de las bases, se ha consignado el valor referencial por un monto de S/. 310,785.73, es decir, incluyéndose el monto correspondiente a la supervisión de la obra.
- De la revisión del Expediente de Contratación y las bases, se concluye que se ha consignado un valor referencial distinto al establecido en el presupuesto del Expediente Técnico.
- De acuerdo a lo señalado anteriormente, se habría incurrido en contravención de las normas legales, conforme lo señala el Artículo 56 de la Ley, al consignar incorrectamente el valor referencial correspondiente a la ejecución de la obra;

Que, asimismo en el acotado Informe N° 432-2012-BNP/OA/ASA, de fecha 12 de octubre de 2012, el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración, recomienda: i) Anular el proceso de selección retrotrayéndola hasta la convocatoria a fin de modificar el valor referencial en señalada en las bases ii) Remitir el expediente de contratación, así como las bases y el presente informe a la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, a fin de que emita la opinión correspondiente iii) Devolver las propuestas presentadas en el proceso, de acuerdo a lo solicitado por el comité especial;

Que, mediante el Informe N° 222-2012-BNP/OA, de fecha 15 de octubre de 2012, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración, se señala que corresponde declarar la Nulidad del proceso de selección **Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2012-BNP “MEJORA DE CIRCUITOS ALIMENTADORES, ALUMBRADO Y TOMACORRIENTES EN LOS REPOSITORIOS PARA LA BNP” Primera Convocatoria**, retrotrayéndolo hasta la etapa de la convocatoria, a fin de modificar el valor referencial publicado, estableciendo correctamente el mismo, de acuerdo al presupuesto aprobado de la ejecución de obra;

Que, mediante el Informe N° 392-2012-BNP/OAL, de fecha 16 de octubre de 2012, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, opina señalando que resulta pertinente declarar la nulidad del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2012-BNP “Mejora de Circuitos Alimentadores, Alumbrado y Tomacorrientes en los repositorios para la BNP”, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de la convocatoria; sin perjuicio de lo señalado, se establezca la responsabilidad de las personas que hayan incurrido en el error que ocasionó el vicio, encomendando dicha tarea a la Dirección General de la Oficina de Administración;

Que, el Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. 184-2008-EF, en adelante El Reglamento; señala que: “...El Comité Especial puede observar el valor referencial y solicitar su revisión o actualización al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, de acuerdo con el Artículo 27 de la Ley...”;



## Resolución Directoral Nacional N° 164-2012-BNP

Que, el Artículo 14° de El Reglamento, señala que: “En el caso de ejecución y consultoría de obras la determinación del valor referencial se sujetará a lo siguiente: 1. En la contratación para la ejecución de obras, corresponderá al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico...”;

Que, el Artículo 22° de El Reglamento, señala que: “Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo: 1. Convocatoria. 2. Registro de participantes. 3. Formulación y absolución de consultas. 4. Formulación y absolución de observaciones. 5. Integración de las Bases. 6. Presentación de propuestas. 7. Calificación y evaluación de propuestas. 8. Otorgamiento de la Buena Pro. (...) El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento...”;

Que, el Artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el D.L. 1017, en adelante La Ley; señala que: Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente (...) lo siguiente: i) El Valor Referencial y las fórmulas de reajuste en los casos que determine el Reglamento”;

Que, el Artículo 46 de La Ley, establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores de cumplir la Ley y su Reglamento, y sus respectivas sanciones;

Que, finalmente, el Artículo 56 de La Ley, establece: “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato...”;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED; la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y demás normas pertinentes;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2012-BNP “MEJORA DE CIRCUITOS ALIMENTADORES, ALUMBRADO Y TOMACORRIENTES EN LOS REPOSITARIOS PARA LA BNP”,**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 164-2012-BNP (Cont.)**

retrotrayendo el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria, de acuerdo a los fundamentos expuestos.

**Artículo Segundo.- DISPONER**, la devolución del Expediente de Contratación a la Oficina de Administración, a fin de que corrija la situación advertida y se pueda proseguir con el desarrollo del proceso de selección.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que se ponga en conocimiento la presente Resolución, al Comité Especial del proceso, a efectos de que proceda a la publicación de la misma, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** que la Oficina de Administración proceda a establecer las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar en los hechos que conllevaron a la nulidad del presente proceso de selección.

**Artículo Quinto.- DISPONER** que la Oficina de Secretaría General, publique la presente resolución en la página web de la Institución.



Regístrese, comuníquese y cúmplase



**RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú

*Ramón Mujica Pinilla*